



El conflicto de intereses en la gestión de los Fondos Next Generation EU (*OM HFP/1030/2021 y OM HFP/55/2023*)



Concepción Campos Acuña

Doctora en Derecho y Experta en Gestión Pública Codirectora Cátedra Buen Gobierno Local UVigo

Contenido

- 1. El conflicto de intereses en la gestión pública local
 - 1.1. Conflicto de intereses: concepto y tipología
 - 1.2. Cómo identificar en la práctica un conflicto de intereses: medidas de prevención y detección. Especial referencia a los canales de denuncia
 - 1.3. Delimitación con otras figuras: abstención y recusación, causas de incompatibilidad y prohibiciones de contratar
- 2. Gestión de los conflictos de intereses en aplicación de la Orden HFP/1030/2021 y Orden HFP/55/2023, dificultades prácticas en su aplicación
 - 2.1. Medidas para abordar la gestión de los conflictos de intereses: aspectos de procedimiento y especialidades de la contratación pública
 - 2.2. Cómo actuar ante una situación de conflicto de intereses: prevención, detección, gestión y sanción. El papel del Comité Antifraude
 - 2.3. El papel de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses como medida de contingencia del riesgo de fraude y corrupción. Identificación de los diferentes modelos de DACI
- 3. Gestión electrónica de la información y minería de datos: operativa CoFFEE y MINERVA, claves de su funcionamiento.
 - 3.1. Parte práctica.
 - 3.2. Primera parte: Fila 0 de ayuntamientos que plantearán dudas (previamente se pasarán a la ponente para que pueda preparar respuesta.)
 - 3.3. Segunda parte: Planteamiento de dudas del resto de participantes en la acción formativa.

Cuando nadie me ve ...



Anexo II.B.5. Cuestionario



GENERAL

- 1.- ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?
- 2.- ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?

PREVENCIÓN

- 3.- ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?
- 4.- ¿ Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?
- 5.- ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?
- 6.- ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?
- 7.- ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?
- 8.- ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?



DETECCIÓN

- 9.- ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?
- 10.- ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?
- 11.- ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?
- 12.- ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?

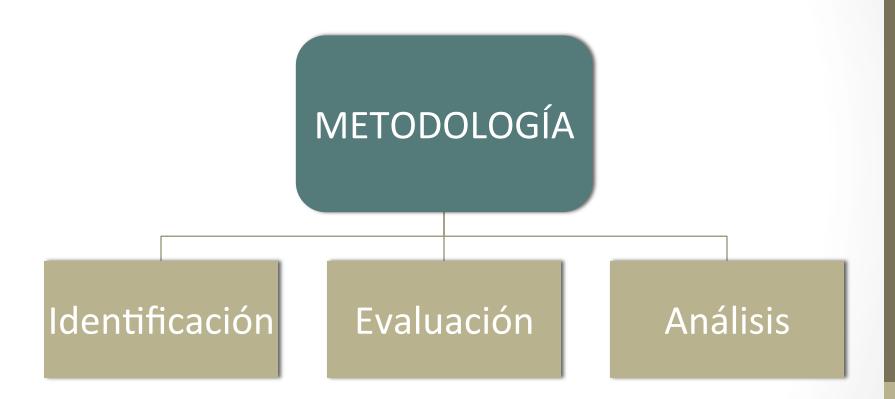
CORRECCIÓN

- 13.- ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?
- 14.- ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?

PERSECUCIÓN

- 15.- ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?
- 16.- ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?

GESTIÓN DE RIESGOS



Pilares Sistema de Integridad

Normativos

- Leyes y Rgtos
- Normativa interna
 - Hard law
 - Soft law
 - Protocolo
 - Instrucciones

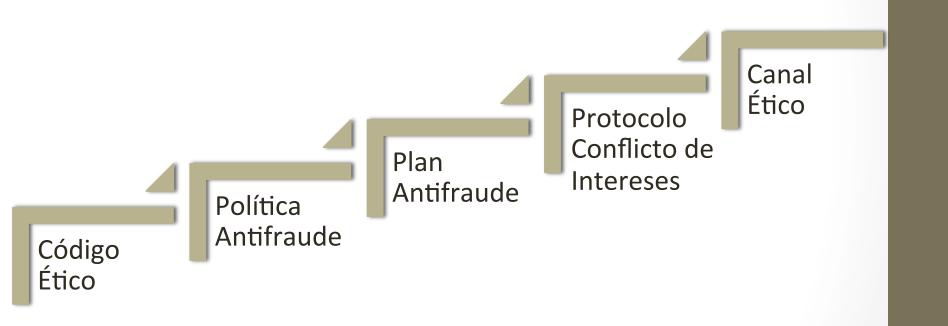
Organizativos

- Organigrama
 - Dirección política
 - Dirección técnica
- Tone of the top
- RPT
- Comisión ética

Procedimentales

- Catálogo
- Guías de tramitación
 - Conflicto
 - Denuncias
- Gestión documental
- Adm. Electrónica

Instrumentos de Integridad



Tone at the top: Liderazgo Ético

 "Un sistema de principios, valores y reglas empieza en la ALTA DIRECCIÓN. A partir de ahí, a través de un código de conducta, comportamientos adecuados y el diseño y la comunicación de las correspondientes políticas y procedimientos, se proyecta al resto de la organización."

Instituto de Auditores Internos de España (2015).

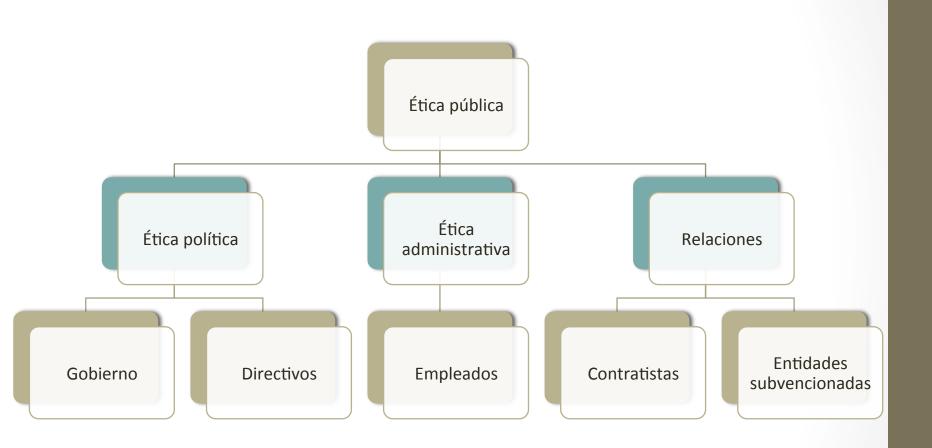
"Gestión del riesgo de fraude: Prevención,

Detección e Investigación"

Dirección de personas

GESTIÓN DE EQUIPOS

- Jefatura de Personal: LRBRL
- Art. 13 TREBEP
- Recomendación OCDE sobre Liderazgo y Capacidad en la Función Pública:
 - Funcionarios públicos en los niveles jerárquicos más altos que toman decisiones y ejercen influencia, excluyendo específicamente los dirigentes políticos y sus gabinetes y asesores



MANAGING CONFLICT OF INTEREST

Informe 10/2016. JCCA Aragón

Ayuntamiento de Manzanera. 560 habitantes

El hermano de uno de los concejales posee en propiedad el único estanco del pueblo Varios concejales tienen cuñados con empresas de construcción en más de un 10% El padre de uno de los concejales posee una empresa de construcción en más de un 10% Una de las concejalas no está casada ni tiene relación análoga de convivencia ¿afectaría al hermano de su pareja?

Leyes que no hacen milagros..

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

GESTIÓN DE RIESGOS: posibilidad de que ocurra un evento que afecte negativamente a los objetivos de la entidad (COSO 2004)

¿Qué debo saber como empleado público?

EN SANTURTZI (BIZKAIA)

Sancionan con cinco años sin sueldo a la secretaria judicial que dejó las llaves del juzgado a su hija para una fiesta

• Los hechos ocurrieron durante la pasada Nochevieja, más allá del toque de queda, después de que la Policía Municipal detectase un cotillón en la sala de vistas

Art. 52 TREBEP. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

- Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes **principios**:
 - objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Artículo 53. Principios éticos.

1.- Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico. *Compliance*

- 2.- Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la **imparcialidad** y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese **posiciones personales**, **familiares**, **corporativas**, **clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio**.
- 3.- Ajustarán su actuación a los **principios de lealtad y buena fe** con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4.- Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir **discriminación** alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- 5. Se **abstendrán** en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un **conflicto de intereses** con las obligaciones de su puesto público.
- 7. **No aceptarán** ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

- 9. **No influirán** en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- 10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

- 11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la **neutralidad** en el ejercicio de los servicios públicos.
- 12. Guardarán **secreto** de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida **discreción** sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Art. 54 TREBEP. Principios de conducta

- 1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- 2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
- 3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- 4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5. 5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

- 6. <u>Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.</u>
- 7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- 8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
- 9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
- 10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
- 11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

La gestión de personas: qué dice nuestro Código ético



El Papa prohíbe a los funcionarios vaticanos aceptar regalos de más de 40 euros

DARÍO MENOR

COLPISA



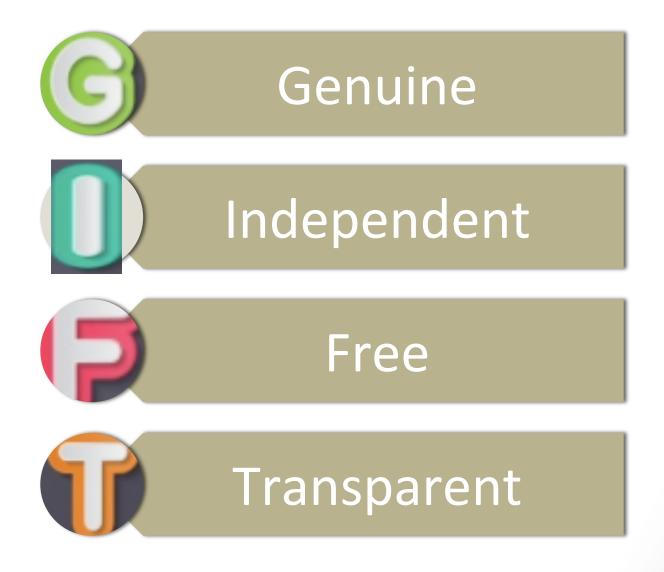
El papa Francisco VATICAN MEDIA HANDOUT

Con la nueva ley anticorrupción, los directivos de la Curia romana tendrán que certificar que no tienen condenas por fraude, evasión fiscal o lavado de dinero negro Roma

30 abr 2021 . Actualizado a las 18:20 h.

GIFT

Legítimo, no condicionado, voluntario y transparente





OPINIÓN ESPAÑA ECONOMÍA INTERNACIONAL CIENCIA

España | Tribunales

Anticorrupción cree que guardias civiles perpetuaron durante años un sistema corrupto de compra de uniformes

Una investigación revela que las empresas organizaban presuntamente los contratos y luego agasajaban con regalos a los funcionarios del SABAS. En la causa hay seis guardias civiles imputados y hasta 26 empresas bajo el foco

IRENE DORTA 🔀 🎐

De: Enviado el: miércoles 24/08/2016 16:05

Para: (Calzados Robusta)

CC: (ROBUSTA)'; 'Calzados Robusta)'; James Consulta (ROBUSTA)'; 'Calzados Robusta)

Asunto: RE: Oferta

He quedado en ir al precio tope de publicación ya que ellos no quieren bajar apenas.. Ponlo al precio tope que sale publicado. Gracias y saludos

De: Felix (Calzados Robusta) [mailto: @robusta.es]

Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2016 15:51

Para: Remarks

CC: 'Later Higher' (Calzados Robusta)'; Jahren Company 'ADELARDO (ROBUSTA)'; 'Carter Marie - Fal'

Asunto: RE: Oferta

Ok.

Entonces la bota la pongo a 79,95 € y el zapato a 58,95 € (quito 0,05 € del precio tope por cuestión "estética" como siempre).

Un saludo.

De:

Eduardo Velez Narvaez

Enviado el:

miércoles, 19 de octubre de 2016 11:54

Para:

/Direccion/Conde de

Peñalver/Div. Comercial ECI/Grupo_ECI; J

Asunto:

ADELANTO INFORMACIÓN PLURIANUAL +ACADEMIAS G. CIVIL

Datos adjuntos:

Comp. Equipos Academia.doc; Academias 17-18.xls; EXPTE 17-20.xls

Marca de seguimiento:

Seguimiento

Estado de marca:

Marcado

Buenos días.

Os anticipo la información definitiva de los dos expedientes que la Guardia Civil va a Publicar en breve.

El suministro de ambos expedientes ha de comenzar en el mes de septiembre de 2017.

-Expediente PLURIANUAL de Uniformidad General: 8 Lotes para las anualidades 2017-18-19-20, por un importe de 21.297.500 €

-Expediente ACADEMIAS: 3 Lotes para las anualidades 2017-18, por un importe de 6.684.625 €

Una vez más, permitirme recordaros que esta información es "delicada" por lo que ruego la máxima discreción.

Un saludo.

Una gran oportunidad....



Norma ad hoc

Núm. 341

Jueves 31 de diciembre de 2020

Sec. I. Pág. 126733

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17340 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el pasado 11 de marzo y la rápida propagación de esta enfermedad, tanto en el ámbito nacional como internacional, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

Principios de Gestión



Real Decreto-Ley 36/2020	Ley 40/2015
Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión	Servicio efectivo a los ciudadanos.
Planificación estratégica y gestión por objetivos	Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
Innovación estratégica y gestión por objetivos	Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
Agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas	• Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
Racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios	Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
Participación, diálogo y transparencia en la coparticipación de otros autores	Responsabilidad por la gestión pública.
Evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos	 Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas.	Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades	Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
Promoción de la competencia efectiva en los mercados	Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal de duración determinada previstas	Cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP.

Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Medidas de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción: el ciclo antifraude



Art. 22

 Obligación de contemplar medidas prevengan, detecten y corrijan la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo, incluidas las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión;



Riesgos de incumplimiento.....



Modelo innovador de gestión de integridad



Autoevaluación





Utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos

 Para percibir o retener indebidamente fondos procedentes del presupuesto

Incumplimiento de obligación expresa de comunicar información con el mismo efecto

Desvío de los fondos para fines distintos de aquéllos para los que fueron concedidos

Irregularidad

«constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

Triángulo del Fraude



Corrupción



Corrupción pasiva

• La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Corrupción activa

 La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Gestión de riesgos



Identificación de Riesgos

- 1. Conflicto de interés no declarado, pago de sobornos o comisiones.
- 2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio
- 3. Manipulación de procedimientos de concursos competitivos.
- 4. Prácticas colusorias en las ofertas. (complicidad de ofertantes u ofertantes fantasma)
- 5. Precios incompletos para aumentar el precio
- 6. Manipulación de costes (cargos excesivos o duplicados)
- 7. Falta de entregas de productos convenidos o sustitución por otros de menor calidad.
- 8. Modificaciones de contratos en ejecución.

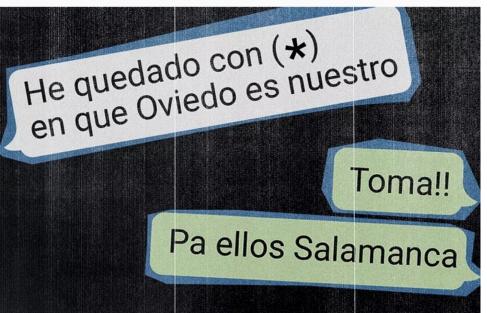
ELMUNDO

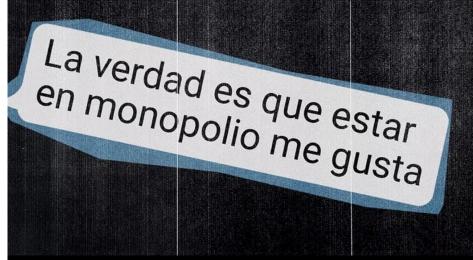


SANCIÓN DE LA CNMC

Así se repartía un cártel el mercado de radiofármacos: "Oviedo es nuestro, pa' ellos Salamanca"

La CNMC decidió sancionar al duopolio de aparatos de detección del cáncer tras conocer comunicaciones internas de reparto de concursos de hospitales: "Me gusta estar en monopolio", era uno de los 'whatsapp'



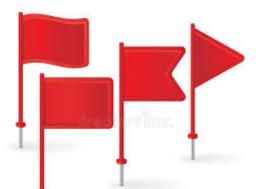


Mapa de riesgos en contratación

Preparación e Inicio del Procedimiento

Convocatoria, Evaluación de Ofertas y Adjudicación

Ejecución, Enmienda y Modificación del contrato



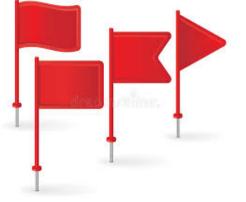
1.- Preparación del contrato

Impulsar y preparar contratos innecesarios o perjudiciales

Preparar contratos que limiten indebidamente la concurrencia o la libre competencia

Filtrar información privilegiada

Adjudicar
directamente a un
operador al margen del
procedimiento de
contratación



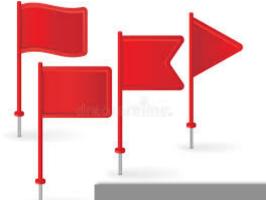
2.- Licitación del contrato

No evitar prácticas anticompetitivas

Admitir o excluir empresas licitadoras de forma sesgada

Valorar de forma sesgada las ofertas

Resolver la adjudicación o formalizar irregularmente los contratos



3.- Ejecución del contrato

Obtener una prestación diferente a la contratada

Modificar injustificadamente el contrato

Autorizar pagos injustificados o irregulares

No exigir responsabilidades por incumplimientos.

Bandera roja



- Constituyen una señal de que algo se sale de lo habitual, tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal y debe examinarse con más detenimiento,
- pero no implican necesariamente la existencia de fraude, aunque sí indican que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.
- Su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad y, en este último caso, para adoptar las medidas necesarias que se requieran para una reacción inmediata y comprobar si es necesaria alguna acción complementaria.

Ejemplo: único licitador

CONFLICTO DE INTERESES



Conflicto de intereses



Un conflicto entre la misión pública y los intereses privados de un empleado público, cuando éste tiene intereses a titulo privado que podrían afectar a la forma en que cumple con sus obligaciones y responsabilidades

Cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que participe o pueda influir en la licitación, tenga, directa o indirectamente, interés financiero, económico o personal que pudiera parecer compromete su imparcialidad e independencia



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 234

Jueves 30 de septiembre de 2021

Sec. I. Pág. 119830

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

15860

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conflicto de intereses: Concepto



Art. Reglamento (UE, Euratom)
2018/1046 del Parlamento Europeo
y del Consejo, de 18 de julio de
2018, sobre las normas financieras
aplicables al presupuesto general de
la Unión (Reglamento Financiero)
que establece que existe CI

«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones

por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Informe 44/2021.JCCE (Ayto. Moral de Calatrava, 5.000 habitantes)

¿El Ayuntamiento puede contratar con una empresa cuyo propietario es el Concejal? ¿Y si el órgano de contratación es el Pleno? ¿Sería relevante que sea del gobierno o de la oposición?

En un contrato menor, cuya adjudicación se ha hecho a una empresa tras solicitar presupuestos ¿sería posible que la empresa subcontratara con la empresa de un concejal?

En un procedimiento abierto, en que la adjudicación se ha hecho tras recibir varias ofertas ¿puede la empresa subcontratar con la empresa de un concejal de la oposición (siendo el órgano de contratación el Alcalde)?

En un procedimiento abierto, ¿se tendría que aceptar la oferta presentada por un licitador que es hijo de un concejal de la oposición, siendo el órgano de contratación el Alcalde?

Conflicto de intereses: Características



Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión

Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto

Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar

Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Potencial

Aparente

Real

Posibles actores



- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados,
- socios,
- contratistas y subcontratistas,
- cuyas actuaciones sean financiadas con fondos,
- que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- Responsables políticos

Modelo DACI

Expediente: Contrato/subvención/convenio.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- 3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo I. Contenido DACI

- 3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- 4.- Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda (LGPE) establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

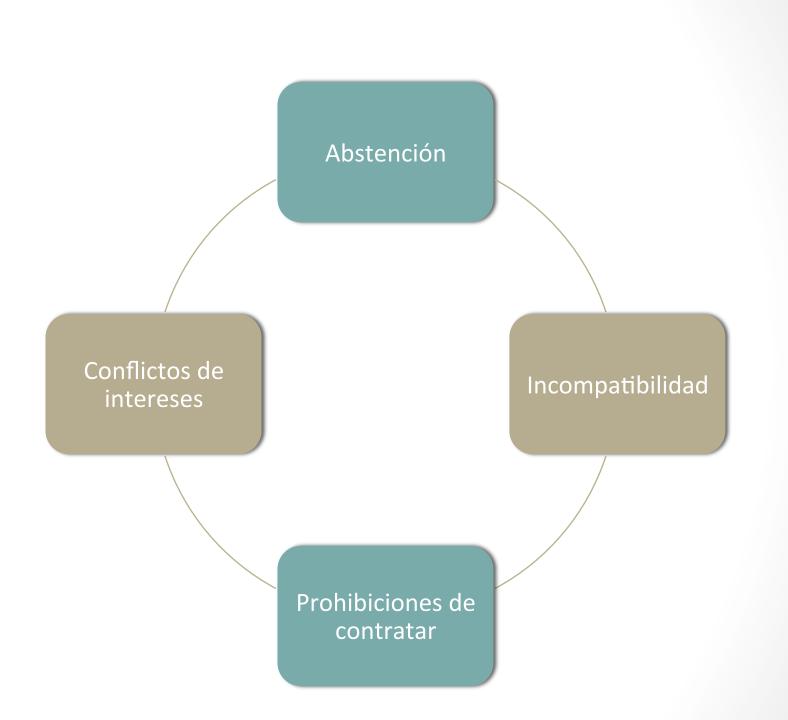
Segundo

 Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

•

Anexo II. Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés

- Expediente:
- Contrato/subvención.
- Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que NO existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.



Causas de Abstención. Art. 23 LRJSP



Tener **interés personal** en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Tener **amistad íntima o enemistad manifiesta** con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

Haber intervenido como **perito o como testigo** en el procedimiento de que se trate.

Tener **relación de servicio** con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Efectos y procedimiento

- Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes concurra causa de abstención se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
- Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias de abstención podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
- La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Recusación

- En los casos previstos en que concurra causa de abstención podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
- La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
- En el **día siguiente** el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
- Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.



El Lobby local

La especialidad local

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los **miembros de las Corporaciones locales** deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Limitaciones posteriores al cese: concejales que hayan tenido dedicación exclusiva y ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas de gobierno, se le aplican las limitaciones de la Ley 3/2015 en su ámbito territorial. El Ayuntamiento podrá contemplar una compensación económica para los que no puedan desempeñar su actividad profesional.

¿Qué es interés?

El interés tiene que ser lo suficientemente **importante** como para que se perciba que puede comprometer el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones.

Se podría argumentar que cuanto **mayor** sea la **responsabilidad** y la rendición de cuentas o cuanto mayor sea el interés o más estrecha la participación en la ejecución del presupuesto, **mayor** será la **probabilidad** de que se perciba un conficto de interés en la ejecucción del presupuesto.

Tenemos que encontrarnos no ante una mera posibilidad, como recuerda el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 28 de febrero de 2018, asunto T-292/15, solo se permite excluir a un licitador de un procedimiento de adjudicación de un contrato público si la situación de conflicto de intereses es real y no hipotética, por lo que "es preciso que un riesgo de conflicto de intereses sea efectivamente constatado, tras una valoración en concreto de la oferta y de la situación del licitador", tal y como ha venido siendo avalado por la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

Mundo local. Prohibiciones de contratar



- g) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, o las respectivas normas autonómicas, de la Ley 53/1984, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la LOREG, en los términos establecidos en la misma.
 - la **LOREG** contempla en su art. 175 la identificación de supuestos de incompatibilidad con las causas de inelegibilidad, añadiendo para el ámbito local una serie de supuestos concretos de incompatibilidad entre las que se encuentra, por ejemplo, la de ser contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.
- La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada (10%), el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
- La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Declaraciones de bienes y actividades

Cargos electos:

- Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos,
- Declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de IRPF, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.
- Obligación aplicable (DA 5ª LRBRL) al personal directivo local y funcionarios de las EELL con habilitación de carácter estatal que desempeñen en las EELL puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman.
- Los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, y les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el art. 15 de la Ley 3/2015, en los términos del art. 75.8 LRBRL.

Declaración de conflicto de intereses

Quién debe firmar Cómo se supervisa Qué es conflicto de intereses Qué sanciones deben aplicarse En qué fase debe presentarse Qué medidas adoptar si se detecta Cómo se verifica antes o durante

Res. TACP Canarias 58/2020

- Contrato administrativo de Redacción de Instrumento Urbanístico
- Exclusión de licitador: miembro del equipo de trabajo del licitador tiene relación de parentesco con redactor PPT
- Distinción conflicto de interés/Prohibición de contratar
- Necesidad de verificar la existencia de un riesgo real de prácticas que puedan menoscabar la transparencia y falsear la competencia
- El conflicto de interés también afecta al personal que participa en el procedimiento de contratación (y al que pueda influir...)
- Exclusión Vs abstención

El papel del Comité Antifraude



Composición Comité

El Comité Antifraude estará dotado de autonomía y presentará la siguiente composición:

- Intervención general
 - Interventor/a anterior responsable del Equipo de autoevaluación de riesgo de fraude
 - Interventor/a delegado/a.
- Alcaldía Coordinador/a General de Gobierno Municipal.
- <u>Secretaría Junta de Gobierno</u> Vicesecretario/a Director/a de la Secretaría de la Junta de Gobierno.
- Servicios Jurídicos Director/a de los Servicios Jurídicos.
- <u>Dirección Económico-Financiera</u> Director/a Financiero/a.
- Departamento de Personal Jefe/a de Departamento de Personal.
- Departamento de Interior sección Contratación Jefe/a de Departamento de Interior.
- <u>Área de Cultura y Bienestar Social</u> Jefe/a de Servicio de Bienestar Social.
- <u>Unidad de Coordinación integral de EDUSI Pla Litoral de Ponent</u> Coordinador/a de UCI PLP.
- Oficina de Fondos Europeos y Subvenciones Jefe/a de Departamento o de Servicio de la Oficina de Fondos Europeos y Subvenciones.

Funciones Comité

Las funciones del Comité Antifraude son:

- 1. El diseño de la estrategia de lucha contra el fraude sobre la que se ha elaborado el presente Plan así como su seguimiento, actualización y evaluación de su resultado.
- 2. El diseño del mapa de riesgos de la organización, más su evaluación periódica.
- 3. La coordinación y el seguimiento de la implantación del Plan de Medidas Antifraude.
- La comprobación y el análisis de los expedientes identificados de riesgo más, en su caso, la propuesta de medidas específicas.
- Le corresponderá al Presidente la asignación de funciones y tareas específicas entre los miembros del Comité.

Ciclo Antifraude: Prevención (I)

Desarrollo de una cultura ética, basada algunos aspectos como pueden ser:

- El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- El establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc.

Formación y concienciación

 Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirían reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.

Implicación de las autoridades de la organización, que deberán:

- Manifestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.
- Elaborar un plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera de la organización su postura oficial con respecto al fraude y la corrupción.

Ciclo Antifraude: Prevención (II)

Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago, de un modo claro, evidenciándose esa separación de forma visible

Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base:

- Identificación de medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Casos de fraude detectados con anterioridad.

Detección

- Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención.
- Una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Las herramientas de detección del fraude pueden incluir:

- A. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- B. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (de utilidad para su definición, los documentos de la OLAF mencionados más adelante).
- C. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los hayan detectado.

Muchas gracias por su @tención



info@concepcioncampos.org

Concepción Campos Acuña
Doctora en Derecho y Experta en Gestión Pública
https://concepcioncampos.org
@mccamposacunha